



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEIRO JOSE MENDOZA FONTALVO
DEMANDADO: LUIS ANDRÉS ORTEGA RUIZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00142-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **KELVIN ENRIQUE SERRANO RODRÍGUEZ**, quien actúa en apoderado judicial de **MEIRO JOSE MENDOZA FONTALVO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.079.655.360; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **LUIS ANDRÉS ORTEGA RUIZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **MEIRO JOSE MENDOZA FONTALVO**, y en contra del señor **LUIS ANDRÉS ORTEGA RUIZ**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS. (\$4.360.000)** por concepto de un título valor representado en una **LETRA DE CAMBIO**, B) Por los intereses Bancarios corrientes causados durante el plazo sobre la anterior suma, a la tasa máxima que la tenga ASOBANCARIA al momento de hacer efectivo el título, los cuales se causaron desde el día 17 de septiembre del año 2020, hasta el día 18 de junio del año 2021. C) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por cada día de retardo desde que se hizo exigible el día 18 de Junio del año 2021, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **LUIS ANDRÉS ORTEGA RUIZ**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, **(LETRA DE CAMBIO)**, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en la indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Téngase y reconózcase a el doctor **KELVIN ANDRÉS ORTEGA RUIZ**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ